CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMES" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.S.P. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRANSVERSALIDAD LA MTRA. MARÍA DE LOURDES MORENO ESTRADA Y POR LA OTRA PARTE LA MTRA. NADIA CHARCAS ROSALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) para el ejercicio fiscal 2022, emitido por la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 21, 27, 28 y 29 y Anexo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, 16 fracción III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24 fracciones V, XX y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

SEGUNDO.- Considerando el apartado de los Artículos Transitorios, Único en el que entran en vigor las reglas de operación al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Anexo 1 Consideraciones para el diseño y ejecución de los proyectos, Alineación al Proigualdad 2020-2024 y ejes temáticos para las modalidades en la cual se enlistan los objetivos transversales, estrategias y líneas de acción del Proigualdad prioritarias en el marco del PFTPG.

TERCERO.- De la ejecución del proyecto. Establece que para la contratación de servicios profesionales vinculados a las metas de Fortalecimiento a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) y para la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres (CDM) se debe considerar: Procurar que la formación académica de las personas se encuentre entre las ciencias sociales, humanidades y psicología u otras afines; impulsando la inclusión de personas con discapacidad, para que apoyen en la ejecución del proyecto. Los términos y condiciones de la contratación se ajustarán a la normativa vigente aplicable, sin embargo, no podrán ser contratadas servidoras/es públicos, así como personas que presten servicios profesionales a consultorías o asociaciones civiles. No podrán ser contratadas en más de un municipio las profesionistas vinculadas a las metas relacionadas al fortalecimiento institucional, así como aquellas referidas a la operación de los CDM. La (s) persona (s) deberá estar registrada en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y tendrá que emitir comprobantes fiscales (CFDI).

Mg.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IMES":

I.I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con el artículo 3º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de enero del 2020, 2º de su Reglamento Interno, así como los artículos 3º, 51 y 57 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

LII. Que la Directora General M.S.P. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ, tiene la representación legal del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número cincuenta y seis mil doscientos cuarenta siete, tomo dos mil seiscientos cincuenta y ocho, pasado ante la Fe del Licenciado Roberto Castañón Ruiz, Titular de la Notaría Pública Número ocho, relativo a la Protocolización de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, sesión identificada con el número 02/2021, celebrada el día 27 de septiembre del 2021, en la que se aprobó designar por Unanimidad a la M.S.P. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ, como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, desde el día 27 de septiembre del 2021 hasta el 26 de septiembre del 2024.

I.III. Que M.S.P. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ, de conformidad con el Artículo 25, Fracciones X, XIV y demás aplicables de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, 24 fracciones III, V,IX, XII Y XXIV del Reglamento Interior de "EL IMES"; entre sus atribuciones, tiene la de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de las Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

I.IV. Que "EL IMES" para la consecución de sus objetivos, programas y presupuestos aprobados, realiza una serie de actividades concretas, mediante la concertación de acuerdos y convenios o contratos; por lo que conforme al proyecto de la "Transversalización a la perspectiva de género en San Luis Potosí, para impulsar la formación de redes de paz, seguridad y cuidados entre mujeres, 2022" del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) para su ejecución, requiere de los servicios profesionales por honorarios de "LA PRESTADORA", en favor del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en términos de los numerales 56 fracciones I, II, III, IV, V V VI, 58 fracción I, 59 fracción I, 62 fracciones I, II, III Y IV de la Ley del Presupuesto y

SIM





Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.V. Que el presente contrato se realiza con apego a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luís Potosí, en tanto se excluyen de los requisitos para la prestación de los servicios profesionales por honorarios, los exámenes de VIH y pruebas de embarazo, según lo disponen los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y 8º demás relativos de la antecitada Ley.

I.VI. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Jardín Colón, No. Exterior 23, Colonia San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78339.

II. DECLARA "LA PRESTADORA":

II.I. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia para ejecutar los servicios referentes a la meta MT-22-10 (con código 2959.MT), para apoyar en las actividades administrativas, dentro del proyecto de la "Transversalización a la perspectiva de género en San Luis Potosí, para impulsar la formación de redes de paz, seguridad y cuidados entre mujeres, 2022" del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).

II.II. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, que ostenta el Título en la Maestría en Administración, con número de Cédula Profesional 5069391, expedida por la Dirección General de Profesiones documentos que exhibe en original y entrega en copia fotostática, así como su curriculum vitae.

II.III. Que para efectos del presente contrato de servicios, señala como domicilio legal, el



II.IV. Que se dio de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro

Eliminado

II.V. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil protesta de la administración pública estatal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Eliminado con fundamento en los Art. 3°, fracc. 11 y 17; Art. 24, fracc. 6; Art. 82 y Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

All All

no

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA PRESTADORA", se obliga a prestar a "EL IMES", sus servicios profesionales por honorarios con el objeto de realizar las actividades referentes a la meta MT-22-10 (con código 2959.MT), para apoyar en las actividades administrativas, en la ejecución del proyecto de la "Transversalización a la perspectiva de género en San Luis Potosí, para impulsar la formación de redes de paz, seguridad y cuidados entre mujeres, 2022" del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), por el periodo de la vigencia del presente contrato, de manera específica las siguientes:

Para implementar las actividades de esta meta, se requiere la coordinación con las áreas de finanzas y asuntos jurídicos de la IMEF con el propósito de:

- Dar seguimiento a los procesos de licitación de acuerdo con lo normatividad aplicable, la contratación de las proveedoras, consultoras, personas prestadoras de servicios para la ejecución de las metas que integran el proyecto.
- Verificar la documentación de la comprobación del ejercicio del recurso de acuerdo con los conceptos autorizados, así como considerando lo señalado en el apartado de Lineamientos para la ejecución y la comprobación de los recursos del presente documento.
- Apoyar en el registro del avance financiero de las metas que integran el proyecto, los
 gastos para la coordinación y el seguimiento con su respectiva comprobación fiscal;
 así como de los expedientes generados en el proceso de adjudicación y ejecución de
 las metas del proyecto, disponibles para los órganos de auditoría en caso de que así lo
 requieran.
- Asesorar a las titulares de las IMM con proyecto beneficiado para llevar a cabo el reintegro de los recursos no ejercidos de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.7 de las Reglas de Operación del PFTPG.
- Colaborar en todas las actividades y eventos que se requieran por parte de "EL IMES".

SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que establece la Cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL IMES", aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario, así como apegarse a los lineamientos para la asignación y comprobación de viáticos en caso de que se requiera el traslado a los municipios fuera de su cobertura.

TERCERA. "LA PRESTADORA" se obliga a informar a "EL IMES" del estado que guarde el desarrollo de su servicio profesional cuantas veces le sea requerido, así como rendir los informes mensuales y un informe final al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL IMES".







CUARTA. Los informes y reportes del servicio profesional de "LA PRESTADORA", así como las facturas fiscales para el pago de la ministración mensual, serán presentados a la Directora del Área de Transversalidad de "EL IMES", por ser la funcionaria legalmente facultada para la supervisión de los avances y cumplimiento del proyecto de la "Transversalización a la perspectiva de género en San Luis Potosí, para impulsar la formación de redes de paz, seguridad y cuidados entre mujeres, 2022" del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)".

QUINTA. El presente contrato tendrá una vigencia del día 02 del mes de mayo al 31 del mes de julio del año 2022; la que se establece acorde al presupuesto autorizado dentro del proyecto de la "Transversalización a la perspectiva de género en San Luis Potosí, para impulsar la formación de redes de paz, seguridad y cuidados entre mujeres, 2022" del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPC), para el ejercicio fiscal 2022.

SEXTA. "LA PRESTADORA", recibirá por concepto de honorarios profesionales, la cantidad total de \$64,350.00 (sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), distribuido en tres ministraciones mensuales de \$21,450.00 (veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contra la entrega del recibo de honorarios mensual, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos.

"LA PRESTADORA" está de acuerdo en que el "EL IMES" le retendrá del pago que reciba por concepto del servicio, la cantidad que resulte aplicable en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dicho pago de honorarios tiene su fundamento y motivación en el presupuesto autorizado a "EL IMES", para el desarrollo del proyecto de la "Transversalización a la perspectiva de género en San Luis Potosí, para impulsar la formación de redes de paz, seguridad y cuidados entre mujeres, 2022" del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para el ejercicio fiscal 2022.

Así mismo, "LA PRESTADORA" se compromete a entregar el recibo por los servicios profesionales prestados, cuando se le requiera por parte de la Directora del Área de Transversalidad, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocímiento, a fin de que "EL IMES" a través de su Dirección Administrativa, pueda realizar la dispersión de las cantidades pactadas con "LA PRESTADORA".

SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" acepta y conviene que, en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "EL IMES" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen las omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Call



OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el pago de los servicios que perciba "LA PRESTADORA" por la realización de los servicios en materia de este Contrato, será única.

NOVENA. "LA PRESTADORA" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL IMES"** asesorar, patrocinar o constituirse en consultora de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que "EL IMES" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA. "EL IMES" se obliga a pagar los servicios profesionales correspondientes a **"LA PRESTADORA"**, previa entrega de la factura respectiva, reuniendo los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso de que **"EL IMES"**, tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de la **"PRESTADORA"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que **"LA PRESTADORA"** para el desarrollo de sus servicios considere o requiera del apoyo de personal auxiliar, este no tendrá ningún tipo de vínculo con el **"EL IMES"**, en tanto es responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA"**, los derechos y obligaciones que de esa relación se deriven.

DÉCIMA CUARTA. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de antelación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios y pagos pendientes entre "LAS PARTES" y de que, en todo caso "EL IMES" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA QUINTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

Off





DÉCIMA SEXTA. El presente contrato se rige por los ordenamientos civiles, como lo es el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, específicamente en los numerales 2436, 2438 y 2445, en tanto, no existe relación de índole laboral con **"EL IMES",** al no configurar los elementos del presente contrato, en lo que establecen las leyes laborales aplicables, de manera especial a la aplicable en las relaciones laborales del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como lo es la Ley Federal del trabajo, según se advierte del artículo 40 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL IMES", podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"LA PRESTADORA"**:

- a) Por prestar sus servicios en condiciones de deficiencia, negligencia, extemporánea, inoportuna y/o de manera contraria a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si "LA PRESTADORA" voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de "LA PRESTADORA" de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí;
- j) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a "EL IMES":
- k) Por así convenir al interés de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiere invalidar.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

Self





VIGÉSIMA. En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someterán a acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosi (S.L.P., el día 02 (dos) de mayo del año 2022 (dos mil veintidós).

POR "EL IMES"

POR "LA PRESTADORA"

M.S.P. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ DIRECTORA GENERAL MTRA. NADIA CHARCAS ROSALES

MTRA. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ DIRECTORA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

> MTRA. MARÍA DE LOURDES MORENO ESTRADA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRANSVERSALIDAD

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA MTRA. NADIA CHARCAS ROSALES, DE FECHA EL DÍA 02 (DOS) DE MAYO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). Y CONSTA DE **CUATRO** FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y REVERSO.